



TEMA 1.- LA CONSTITUCION DE 1978.

DERECHOS Y DEBERES FUNDAMENTALES.

Este Título consta de 5 Capítulos, comprendiendo los artículos 10 al 55 ambos inclusive, y clasifica los derechos de los españoles en función del distinto grado de protección con que los ampara.

Los derechos y libertades:

- La igualdad ante la Ley.
- A la vida y a la integridad física y moral.
- La libertad ideológica y de culto.
- La libertad y a la seguridad.
- Al honor, intimidad personal y familiar y a la propia imagen.
- Elegir libre residencia y circular por el territorio nacional.
- Reunión pacífica y sin armas.
- El derecho de asociación.
- Participar en asuntos públicos.
- A la educación.
- El derecho a la sindicación.

Los derechos fundamentales y libertades públicas, y el principio de igualdad ante la Ley, vinculan a todos los poderes públicos y su violación puede ser recurrida ante el Tribunal Constitucional mediante recurso de inconstitucionalidad.

DEBERES DE LOS CIUDADANOS.

- El derecho y el deber de defender España.
- El deber de contribuir al sostenimiento de las arcas públicas.
- El Deber de trabajar.

GARANTÍA Y SUSPENSIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES.-

GARANTÍAS:

Los mecanismos garantizadores del respeto y efectividad de los derechos fundamentales son de cuatro clases:

1. La efectividad directa de los derechos fundamentales.
2. Las garantías legislativas.
3. Las garantías jurisdiccionales.
4. Las garantías extrajudiciales.

SUSPENSIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES.

En su artículo (55) regula los supuestos en que puede producirse:

1. Suspensión general de derechos.
2. Suspensión de carácter indeterminado.
3. Suspensión particular de derechos.

Estado de excepción:

Duración que no puede sobrepasar los 30 días, y podrá implicar la suspensión de los siguientes derechos:

- Inviolabilidad de domicilio.
- Secreto de las comunicaciones.
- Libertad de circulación y residencia.
- Libertad y seguridad, excepto los derechos del detenido.
- Reunión y manifestación.
- Huelgas y conflicto colectivo.
- Libertad de expresión.

**Estado de sitio:**

El supuesto que lo impone es el de peligro de la seguridad interior o exterior del Estado, pueden suspenderse los derechos antes mencionados, incluyendo los del detenido.

Estado de alarma:

Su duración será de 15 días, pudiendo ser prorrogado, podrá implantarse dicho estado en caso de que se produzcan catástrofes, como terremotos, inundaciones, epidemias, y no implica la suspensión de derechos fundamentales, pero sí restringirlos de hecho.